ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.024

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 5949, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- La Comisión ejercerá además de la coordinación entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva Provincial en todo procedimiento de privatización, y observará, participará y controlará dicho proceso en todas sus etapas, efectuando también, el seguimiento posterior a la finalización del mismo, debiendo acordársele participación en la fiscalización y/o control que el Estado ejerza sobre el órgano o servicio privatizado.-

Asimismo, exceptúanse del control preventivo de los Articulos 20º, inciso 1), del Capítulo III, del Título II, y 61º, 62ºy 63º del Título IV de la Ley Nº 4828, todos los trámites de contratación que se llevaren a cabo para la privatización de los distintos entes o servicios del Estado, el que será ejercido por la Comisión de Privatización que se crea por la presente Ley. El Tribunal de Cuentas de la Provincia tendrá a su cargo el control definitivo de estas contrataciones. Por trámite de contratación, deberá entenderse: todos los actos, contratos y toda otra instancia de procedimiento administrativo que hagan a la propia transferencia de los distintos servicios o entes del Estado al sector privado, como también todos aquellos que sean previos y contribuyan a ese proceso o bien que este sector preste al Estado.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, inértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 109º Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por los BLOQUES: JUSTICIALISTA FEDERAL Y JUSTICIALISTA.-

L E Y Nº 6.024.-

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO